

Guía del Pueblo.

Non nobis solum nati sumus.... naturam debemus-
ducem sequi.... tum artibus, tum operá tum facultati-
bus devincire hominum inter homines societatem.

No nacimos solo para nosotros.... debemos seguir
el ejemplo de la naturaleza.... y estrechar la socie-
dad de los hombres con el ingenio con las obras y con
todas nuestras facultades. Cicerón.

(Año 1.º) Setiembre 6. de 1830. (Núm. 35.)

CONGRESO DEL ESTADO.

El gobernador interino constitucional del estado libre de las Tamaulipas, á todos sus habitantes—sabe:—que el congreso del mismo estado ha decretado lo siguiente.

Núm. 37. El congreso constitucional del estado libre de las Tamaulipas, teniendo en consideracion: que el gobierno de la union ha negado su licencia al ciudadano Juan de Villatoro comisario de la ciudad de Villerías para servir el empleo de vice-gobernador; y que por lo mismo se está en el caso del artículo 123 de la constitucion del estado; ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º Queda esonerado del encargo de vice-gobernador el ciudadano Juan de Villatoro.

Art. 2.º En consecuencia, en las inmediatas elecciones de diputados se procederá á hacer nuevo nombramiento, como lo previene la constitucion.

Lo tendrá entendido el gobernador del estado, y dispondrá su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar, y circular.—Juan Martín de la Garza y Flores, diputado presidente.—Juan Bautista de la Garza, diputado secretario.—Eleno de Vargas, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Ciudad-Victoria setiembre 2 de 1830. 7.º de la instalacion del congreso de este estado.—Juan Guerra.—Manuel Garza de Porras.—srio.

ESTERIOR.

Tampico 27 de agosto.

La gran espedicion francesa tomó la plaza de Argel el 19 de julio ultimo: muchas des-

gracias parece hubo, en fuerza de la mole y fortificaciones de los combatientes. (Carta particular.)

INTERIOR.

ESTADO DE VERACRUZ.

Sebastian Camacho, gobernador constitucional del estado de Veracruz, á sus habitantes, sabe: que el estado libre y soberano de Veracruz ha decretado lo siguiente.

Número 170. El estado libre y soberano de Veracruz, reunido en congreso, decreta:

1.º El gobierno, oyendo á las municipalidades respectivas, procederá á proponer dentro del término de dos meses los arbitrios conducentes para el establecimiento de cárceles seguras en el estado.

2.º Entre tanto esto se verifica, el mismo gobierno resolverá, tomando los informes necesario, cuales son las cárceles en que por falta de seguridad puede usarse de grillos, dejando á los jueces la aplicacion de esta medida á los casos particulares que ocurran, previo dictamen de asesor letrado, y en atencion á las circunstancias personales de cada reo.

3.º Los asesores solo consultarán que se use de grillos con los reos acusados de delitos graves.

4.º Los jueces para poner grillos á los presos proveerán auto motivado, del cual otorgarán recurso de apelacion en lo devolutivo, sin suspender la sustanciacion de las causas en lo principal.

5.º Los jueces computarán el tiempo de prision con grillos á los reos que condenen á presidio u obras publicas.

6.º Las disposiciones del presente decreto cesarán absolutamente dentro del término de



un año, contado desde el día de su publicación.

El gobernador del estado dispondrá se publique, circule y observe. En Jalapa á 28 de julio de 1830, 10.º y 9.º —Francisco de Paula Rosas, presidente del senado.—Pedro de Landerero, diputado presidente.—Francisco Javier Gorospe, senador secretario.—José María Durán, diputado secretario.”

Publiquese, circúlese y comuníquese á quienes corresponda para su esacta observancia. Jalapa 29 de julio de 1830 —*Sebastian Camacho*.—*Josè Jesus Diaz*, oficial mayor. (*El constitucional*.)

Los ciudadanos Pedro José Lanuza, coronel de infantería permanente, y acompañado eclesiástico Dr. Manuel Posada.

Habiéndose ausentado de esta capital el Dr. d. José Eustaquio Fernandez, á quien estoy procesando de orden del sr. comandante general del estado por ser acusado de alterador de la tranquilidad pública; usando de la jurisdicción que la ley concede en estos casos á los fiscales, por el presente llamamos, citamos y emplazamos por primer edicto á dicho dr. d. José Eustaquio Fernandez señalando el edificio de la es-inquisicion, donde deberá presentarse dentro del termino de treinta dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra ordinario, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de la nacion.

México agosto 18 de 1830.—*Pedro José Lanuza*.—*Manuel Posada*.—*Ignacio Echartea*.

Ha hecho mucha impresion en el público la fuga que verificò d. José Salgado de la prisión en que estaba en Morelia que avisamos ayer, é impresion tanto mas fuerte cuanto que si se atiende á todas las circunstancias que la acompañaron y precedieron, y á otro acontecimiento de igual clase que ha tenido lugar en Puebla, se cree ver en ello un plan concertado para hacer ilusoria la administracion de justicia que cada dia cae en mayor abatimiento. En efecto, el público ve la impunidad que por diversos caminos se procura á aquellos hombres que mas han contribuido á las presentes inquietudes, y que han atraido sobre la nacion todos las desgracias que la oprimen, impidiéndola consolidar su sosiego interior, sin el cual ni se asienta en crédito exterior, ni se asegura la confianza que el comerciante, el labrador, y el propietario necesitan para dar vuelo á sus especulaciones. Los largos y embrollados trámites que nuestra defectuosísima legislación criminal prescribe, comienzan des-

de luego por fatigar la espectacion pública, prolongando los procesos de una manera tanto mas indefinida cuanto que con sutilezas agenas de la formalidad de un juicio, se abusa de estos mismos trámites para alargar la sustanciacion de la causa. A veces dejando aparte el delito principal, que por sí solo bastaria para la imposicion de la pena, se divaga en circunstancias accesorias insignificantes que no sirven mas que para confundir y obscurecer el proceso. Llegado este á término de sentencia, y aun sentenciado ya, el juez de letras, el de distrito, ó cualquiera otra autoridad, prevalecida de la multitud de complicaciones del caos confuso de nuestra legislación, y de la diversidad de los fueros, por los cuales un criminal puede pertenecer aun tiempo á dos ó tres distintas jurisdicciones. entabla una competencia que da lugar á que entre tanto se maneje, sea para tramar una nueva conspiracion ó para poner en salvo al reo. Tal en resumen la historia de las causas de d. Francisco Victoria y de d. José Salgado y tal pudieramos decir tambien lo es la de todas las demás que se han formado por delitos de conspiracion, asi es que causas que la ley quiere que sean sumarisimas, causas que con la ordenanza en la mano hubieran debido acabarse en pocas horas, como la de los militares que desertaron con armas en Chalco á reunirse con Cataño, otras de delitos atroces plenamente comprobados como la del asesino del desgraciado ecs-conde del Valle, se alargan indefinidamente, y parecen mas bien un pleito civil sobre algun derecho difícil de dilucidar, que una causa criminal en que se interesa la vindicta pública y la seguridad de la sociedad. Entre tanto se inculpa al gobierno, se le descòncetúa por cosas en que no puede tener intervencion, pues la que únicamente le da la ley, se emplea eficazmente en sostén de estas; asi es que con el ejemplar de la fuga de Victoria, presumiendo que igual arbitrio se intentaría con respecto á Salgado, se se pasó por el ministerio de la guerra la órden siguiente á la la comandancia de Morelia.

Secretaría de guerra y marina.—El el escmo. sr. vice-presidente me ordena encargar á V. S. eficazmente la mayor vigilancia en la custodia de los presos ecsistentes en esa capital, y que al efecto haga V. S. que se tomen todas las providencias que previene la ordenanza y dicta la razon, para evitar una evasion por parte de alguno de ellos —Dios y libertad, Méjico julio 28 de 1830.—*J. A. Facio*.—Sr. comandante general de Michoacán.

Nosotros no dudamos que por el mismo gobierno se tomen las medidas mas severas y ejecutivas para averiguar quien haya sido el culpado en la fuga de Salgado, y que se le su-



jete inmediatamente á un juicio.

El resultado de esta practica establecida de hacer ilusoria la justicia es, que los ánimos se precipitan á lo que de otra suerte no se intentaría: esto es muy de temer que suceda entre nosotros, avanzándose pretensiones que ciertamente no se manifestarían si se viese asegurado el orden por una pronta administración de justicia. Esto impediría tambien los continuos amagos de nuevas revoluciones, como la que se ha descubierto en estos dias y por la cual se hallan presos Reyes Veramendi, el licenciado Zelaeta el coronel Aguado, el Payo del Rosario, y parece se ha fugado el licenciado Ariscorreta, nombres todos de funesta celebridad en los sucesos de la acordada: siendo de notar que Ariscorreta fué quien firmó la carta felicitatoria al escmo. sr. vice presidente por haber librado del suplicio al alferz Zerecero. Sin administración severa de justicia se dará impulso á la revolución, pues el oficio de conspirador (y tal puede llamarse para algunos hombres que no se ocupan de otra cosa hace seis años) es sin duda el mas socorrido, siendo libre de todo riesgo, y teniendo por premio, cuando la conspiración tiene buen éxito, el saqueo momentáneo de las propiedades particulares, y el permanente de la hacienda pública apoderándose de todos los empleos. Este estado de cosas es violento, lo repetimos; la indignación pública crece por instantes, á medida que los crímenes se multiplican, y que los criminales se burlan de los procesos y de las leyes.

Los presos con el coronel Avila, son el Payo del Rosario, el coronel Aguado, Antonio Luna, el lic. Zelaeta y N. Carrasco.—El proceso de los conspiradores del 21 de junio sentenciado ya por el consejo de guerra se halla en poder del asesor. (*Registro oficial.*)

Secretaría de la cámara de representantes.

Escmo. sr.—En la sesión secreta de este dia ha acordado esta cámara, que el supremo poder ejecutivo por un extraordinario violento mande suspender la ejecución de la sentencia que haya fulminado la comandancia general de Michoacán en el proceso que le ha seguido al escogovernador d. José Salgado, hasta que el gran jurado declare que ha ó no lugar á la formación de causa contra dicho funcionario, y hasta que el congreso general por una ley decida si la jurisdicción privativa del mismo gran jurado en sus respectivos casos puede alguna vez ser objeto de competencia con otros tribunales: lo que tenemos el honor de comunicar á V. E. para los efectos que son consiguientes.—Dios y libertad. México 16 de agosto de 1880.—*Epigmenio de la Piedra*, diputado secretario.—*José María Manero*, diputado secretario.—Escmo.

sr. secretario del despacho de guerra.

Es copia.—México 17 de agosto de 1830.

Escmos. sres.—Enterado el escmo. sr. vicepresidente del acuerdo que V. EE. me trasladaron en su nota de ayer, á fin de que el supremo gobierno mande suspender la ejecución de la sentencia que el comandante general de Michoacán hubiese proferido contra d. José Trinidad Salgado, hasta que el gran jurado resuelva si ha ó no lugar á la formación de causa, y que el congreso declare por ley si su jurisdicción privativa puede ser objeto de competencia en algun caso, me ordena les diga, como tengo el honor de hacerlo, para que lo eleven al conocimiento de la cámara, que el vicepresidente se halla en absoluta imposibilidad de poder dar curso á ese acuerdo, por mas que lo desea, atendida la recta y piadosa intención con que fué dictado, lo cual no puede ministrarle el valor de ley sin la cooperación del senado, dando por supuesto que la circunstancia de hallarnos en sesiones extraordinarias no fuera un obstáculo invencible para tratar de una materia que no fué listada en la convocatoria: no pudiendo tampoco acomodarse á dicho acuerdo el nombre de económico, ya se atiende á su esencia muy agena de las atribuciones de una sola cámara, ya se mire á su objeto, que no es otro que el de paralizar el curso del poder judicial en la causa de que está entendiendo con aquella completa independencia de los otros dos poderes supremos con que todo juez debe proceder, pues aunque no se quiera decir que no habla aquella cámara con su caracter legislativo, sino con el judicial de gran jurado, nunca podría habilitar al gobierno supremo para que suspenda las operaciones del comandante que está funcionando, con la esperanza de que se dará despues una ley, y ley tal, que tenga como se ha menester el efecto retroactivo que la constitución prohíbe en su artículo 148, sin cuya calidad no podría servir de norma para regularizarla los lances antecedentes á su promulgación, cuales son los que obran en el caso, no pudiendo ya ni por milagro ó dejar de haber sucedido lo practicado por la comandancia, ó dejar de ser posterior el decreto que se sancionase.—Dios y libertad. México agosto 17 de 1830.—*José Antonio Facio*.—Escmos. sres. secretarios de la cámara de diputados. (*Sol.*)

VARIEDADES.

Derechos Sociales.

Constituido el hombre en sociedad adquiere derechos, y contrahe obligaciones: estos nombres son recíprocos, y el ciudadano al paso, que por serlo entra en el goce de ciertas prerrogativas, se carga con deberes, que cumplir. Está



apto, según lo que disponen las leyes, que enlazan la sociedad, para los empleos, para las honras, y dignidades; pero debe también estar pronto para á su vez desempeñar lo que se le encomienda, y sufrir la carga, que se le reparta. Y los derechos y las obligaciones han de guardar cierto equilibrio, y estar justamente relacionadas; pues así como no todos pueden ocupar los puestos, y es necesario, que tengan las calidades, que se designan, del mismo modo no se hace un reparto igual de las esacciones, y demas cargas, sino que se calcula proporcionalmente, según las circunstancias de quien ha de prestar el servicio. Mientras, que ecsiste ese equilibrio, y se observan aquellas relaciones, la sociedad marcha bien; mas perdido el equilibrio, dejando de haber las relaciones, y no guardandose en las asignaciones de deberes la debida proporción, resulta la injusticia, porque falta la igualdad, ó, de otro modo, falta que la sociedad haga guardar á cada individuo sus derechos, lo que es necesario para que pueda demandarles el desempeño de sus obligaciones.

Moderacion.

Es la moderacion necesaria para vivir en sociedad, y el que no la tiene frecuentemente experimenta el mal resultado de su falta. El que gobierna ha de ser moderado, y esto no quiere decir que disimule los excesos, porque entonces daría en el otro extremo vicioso; sino que no se deje dominar de alguna pasion, que lo haga incurrir en defecto. La ecsaltacion es un mal, por que embargando el entendimiento no dá lugar al discurso, y un gobernante que ecsaltado dictara providencias, se espondría á ecsederse ó de su autoridad, ó de la justicia. Tal vez la ecsaltacion es provenida de la venganza, y en tal caso la resolucion no podrá ser prudente: conviene, pues, á los que gobiernan ser moderados. El que obedece ha de tener también moderacion en sus palabras, en sus escritos, y aun en sus gesticulaciones, pues muchas veces espresamos mas vivamente los afectos con el gesto, que con las palabras, y no pocas sucede irritamos de una palabra, solo porque el que la profiere la acompañó con alguna gesticulacion. Los hombres en fin para su trato mutuo han de ser moderados: de una inmoderacion tenemos, que arrepentirnos, y de ser moderado nadie habrá que le pese. La moderacion es necesaria, aun en lo bueno.

Ciudad-Victoria 6 de setiembre.

La honorable legislatura tratará sin duda en

las actuales sesiones del importante asunto de la milicia cívica. El inspector de ella hizo algunas obserbaciones á la ley del estado, que la arregló, y no se tomaron en consideracion: el mismo presentó despues nuevas reflexiones, y fueron desechadas, pero es creible, que al tratarse ahora la materia se tenga á la vista lo que el ciudadano inspector refleja, pues es de intereses, por cuanto habiendose impuesto practicamente, y muy de cerca en los huecos, que faltan á la ley, en lo impracticable, que es en parte, y habiendo tocado los inconvenientes, y los remedios acomodados darán sus informes mucha luz para resolver. El gobierno observará también, según sabemos, lo que se le ofrezca, y sus reflexiones elucidarán aun mas el asunto, que será acabado con acierto. Nosotros insistimos en la opinion, que hemos manifestado de que la milicia local tal cual se halla, lejos de ser util á la nacion, ó al estado, podría acarrear perjuicios á uno, y otro, y sin duda los ocasiona á los mismos individuos, que la componen. La poca agricultura, que hay se paraliza en los pueblos donde la milicia se pone sobre las armas, los artesanos dejan de prover con sus artefactos, y ellos no tienen de que subsistir en esos casos. Para prover al mal, que se dijera resultar de que no habia de que echar mano para sostener las ordenes de las autoridades podría crearse en la capital una fuerza pública de cincuenta hombres costeados por el estado, y destinados á aquel unico objeto. El gasto que hicieran en el año seria acaso menor que el que hace la milicia local en los tiempos en que se acuartela, y el servicio fuera mejor, por que sujetos á la ordenanza los individuos de la fuerza pública, entresacados los de honradez, y no teniendo otra atencion, que la de su instituto, ni harian falta al servicio, ni las artes, y la agricultura lo resintieran: serian subordinados, tuvieran diciplina, y harian mas diez de ellos, que un grupo considerable de hombres sin diciplina, y sin subordinacion. (S. C.)

La guarnicion de Mejico pidió al gobierno supremo iniciara á las camaras la remocion de los individuos de ellas, que marcados por la opinion pública, son comprendidos en el artículo 4.º del plan de Jalapa, y la honorable legislatura del estado de Mejico ha secundado la peticion. Desde enero se hizo igual iniciativa por el congreso de este estado; y aunque hasta ahora no hubo resultado alguno de ella, no podrá disputarsele haber sido el primero en demandar el cumplimiento del artículo citado. Deseamos, que las peticiones de la legislatura de Mejico, y de aquella guarnicion no queden tal olvidadas, como la que de aquí se hizo.

Imprenta del Estado de Tamaulipas, dirigida por Juan Antonio Aguirre.

